

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual se pronunció la demandada. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00010-00. Cesación efectos civiles Mat. Relig.

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantado por el señor **HUMBERTO CERÓN JARAMILLO**, a través de mandatario judicial, contra la señora **ALBA NUBIA GÓMEZ ESCOBAR**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios 11 al 15, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **JOSÉ CLIMACO BRAND SANABRIA, MARIA DEL SOCORRO BOLAÑOS y JORGE ENRIQUE PIEDRAHITA**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cítese por la parte demandante** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE LE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, APORTE ANTE ESTA JUDICATURA LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE SUS TESTIGOS.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Se acoge a las presentadas por la parte demandante.

3º.- SEÑALAR el día 9 del mes de agosto del año **2021**, a las 8.30 A. M., para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f154a33aaa066fb25e23d25db03110c3343b28db23b706cdb1c054a237e82ca

Documento generado en 17/07/2021 04:30:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>